



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 05 de mayo de 2021

OFICIO N° 231-2021-MINEM/DGAAH/DEAH

Señora

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urb. Orrantia
Magdalena del Mar.-

Asunto : Remisión de información complementaria al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0110 (Sitio 5)*", presentado por PROFONANPE en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM

Referencia : a) Escrito N° 2961427 de fecha 26.07.2019
b) Memorandum N° 620-2019-MINEM/DGH de fecha 26.08.2019
c) Oficio N° 452-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 13.12.2019
d) Oficio N° 023-2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 21.01.2020
e) Escrito N° 3042073 de fecha 05.06.2020¹
f) Auto Directoral N° 082-2020-MINEM/DGAAH de fecha 30.06.2020, sustentado en el Informe de Evaluación N° 260-2020-MINEM/DGAAH/DEAH
g) Escrito N° 3065036 de fecha 27.08.2020
h) Auto Directoral N° 106-2020-MINEM/DGAAH de fecha 23.09.2020, sustentado en el Informe de Evaluación N° 418-2020-MINEM/DGAAH/DEAH
i) Escrito N° 3105653 de fecha 22.12.2020
j) Oficio N° 012-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 09.01.2021
k) Escrito N° 3117799 de fecha 01.02.2021
l) Escrito N° 3142492 de fecha 01.05.2021

Me dirijo a usted con relación al documento l) de la referencia, mediante el cual PROFONANPE remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) información complementaria al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0110 (Sitio 5)*" (en adelante, **PR del Sitio S0110**).

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante, **TUO de la LPAG**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, que serán analizados por la autoridad al resolver.

¹ Cabe indicar que, mediante el escrito N° 3042073 de 05 de junio de 2020, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos el Oficio N° D000013-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° 241-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, el cual contiene observaciones al PR del Sitio S0110.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

En el presente caso, mediante el documento k) de la referencia, su Despacho remitió a la DGAH el Oficio N° D000224-2021-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 29 de enero de 2021, adjuntando el Informe Técnico N° D00095-2021-MIDAGRI-SERFORDGGSPFFS-GA, en el cual se concluye que nueve (9) de veinte (20) observaciones se encuentran pendientes de absolver por Profonanpe.

En atención a ello, considerando que el procedimiento de evaluación del PR del Sitio S0110 se encuentra actualmente en curso y que la información presentada por PROFONANPE se encuentra destinada a subsanar las observaciones pendientes formuladas por su Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 172° del TUO de la LPAG, esta Dirección cumple con remitir dicha información, a efectos de que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles su Despacho se sirva emitir opinión técnica final, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.4 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM².

Para acceder a la información presentada, se deberá ingresar al siguiente enlace web: <http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9813>

Para cualquier consulta, podrá comunicarse con la Sra. Carmen Tello al correo ctello@minem.gob.pe o a su teléfono 982198464, para cualquier consulta sobre los documentos que han sido remitidos por PROFONANPE.

Muy cordialmente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Carlos Ibañez Montero

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

²

Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2019-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM.

"Artículo 17.- Aprobación del Plan de Rehabilitación

(...)

17.4 Una vez presentadas las subsanaciones la Autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que emiten su opinión y la notifican a la Autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación."